ACTA DE SUSPENSIÓN CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-016-2025

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO	
Tipo de contrato:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
Objeto:	***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y COMUNITARIAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA MEJORAR LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES***
Fecha de Suscripción:	Veintitrés (23) de diciembre de 2025, a través de la plataforma Secop II
Plazo Inicial de Ejecución:	El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) o hasta cumplir con la totalidad de las actividades convenidas, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
Acta de Inicio:	Veinticuatro (24) de diciembre de 2025
Fecha prevista de terminación del Convenio:	Treinta y uno (31) de diciembre de 2025
Contratista:	FUNDACIÓN PROGRESARTE
Identificación:	NIT. 901.045.043-9
Representante Legal:	LAURA NATALY JIMENEZ ORTIZ
Identificación:	C.C. No. 1.010.145.976 de Usacurí
Valor del Convenio:	CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($161.290,323) M/CTE
Supervisor:	Angélica Oñoro Acosta – Secretaria de Gobierno

Entre los suscritos a saber, **ANGÉLICA OÑORO ACOSTA**, identificada con **C.C. No. 55.227.591** en calidad de Supervisor del convenio en mención, por parte del **MUNICIPIO DE GALAPA**, con **NIT. 890.102.472-0**, quien se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, FUNDACIÓN PROGRESARTE **,** con NIT. 901.045.043-9**,** representada legalmente por LAURA NATALY JIMENEZ ORTIZ, identificado con la C.C. No. 1.010.145.976 de Usiacurí, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de común acuerdo suspender la ejecución del convenio de asociación No. CA-016-2025, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el veintitrés (23) de diciembre de 2025, el MUNICIPIO DE GALAPA y la FUNDACION PROGRESARTE suscribieron convenio de asociación No. CA-016-2025, cuyo objeto es

"***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y COMUNITARIAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA MEJORAR LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES***". **SEGUNDA.** Que el plazo estimado para la ejecución del convenio es hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) o hasta cumplir con la totalidad de las actividades convenidas, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, lo cual ocurrió el veinticuatro (24) de diciembre de 2025. **TERCERA.** Que el valor se pactó en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($161.290,323). **CUARTA.** Que la ejecución del Convenio se encuentra respaldada con el Registro Presupuestal No.2025.CEN.01.001479 **QUINTA.** Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025, se aprobaron las garantías exigidas en el convenio. **SEXTA**. Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025 se suscribió acta de inicio entre las partes contractuales. **SÉPTIMA.** Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, se recibió solicitud de suspensión del convenio por parte del contratista en los siguientes términos: ""(…) *1. Que de conformidad con la Cláusula Séptima – Suspensión Temporal del Convenio, las partes podrán suspender la ejecución de este por mutuo acuerdo, dejando constancia en acta suscrita por las partes, previo concepto del supervisor y visto bueno del ordenador del gasto.* **PRIMERA:** Que, el veintitrés (23) de diciembre del año en curso se suscribió convenio con el Municipio de Galapa cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y COMUNITARIAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA MEJORAR LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES"*****SEGUNDA**: Que, el plazo estimado para la ejecución del contrato será treinta y uno (31) de diciembre de 2025 contado a partir del acta de inicio del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.**TERCERA:** Que el valor del convenio se pactó por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON TRESCIENTOS VEINTITRES CENTAVOS ($161.290,323) M/CTE.CUARTA:** Que, por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas con los tiempos reducidos de ejecución, y articulación comunitaria, no ha sido posible adelantar las actividades contractuales en las condiciones inicialmente previstas, lo cual podría afectar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y el logro de sus fines. Que el término actualmente disponible para la ejecución resulta insuficiente para garantizar una implementación ordenada, eficiente y conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, razón por la cual se hace necesario contar con un periodo adicional que permita realizar los ajustes y preparativos requeridos. Que la suspensión temporal del convenio no genera perjuicio para la entidad ni para el interés público, y por el contrario, permitirá reanudar la ejecución en condiciones óptimas, asegurando el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente se autorice la suspensión temporal del Convenio No. CA-016-2025 por un término de 5 días**,** contados a partir de la suscripción del acta de suspensión correspondiente, término durante el cual se realizarán las actividades necesarias para garantizar la correcta ejecución del convenio al momento de su reanudación.***QUINTA****: Que de conformidad con la Cláusula Séptima – Suspensión Temporal del Convenio, las partes podrán suspender la ejecución del mismo por mutuo acuerdo, dejando constancia en acta suscrita por las partes, previo concepto del supervisor y visto*

bueno del ordenador del gasto."*(…) En mi calidad de secretaria de Gobierno del Municipio de Galapa, otorgo aval, para la suspensión del convenio No. CA-016-2025, conforme a los motivos y/o razones anteriormente expuestas.*" **NOVENA.** Que en consecuencia de lo anterior, una vez estudiada la solicitud y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, en cumplimiento de lo establecido en el clausulado del convenio, acuerdan suspender la ejecución del Convenio No. CA-016-2025 cinco días. **DÉCIMA.** Que en ese orden de ideas, bajo ninguna circunstancia durante el término de la suspensión, EL CONTRATISTA podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del Ente territorial. **DÉCIMA PRIMERA.** La suspensión es un acuerdo de las partes en pro del cumplimiento de las obligaciones del convenio "*Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público (…)*".De conformidad con lo anterior, **a)** No se exigirá al contratista ampliación en su vigencia de las garantías, pero una vez reanudado el convenio, mediante la respectiva acta, el contratista procederá a efectuar la modificación de las mismas, a fin de actualizar su vigencia y amparos. **b)** La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el convenio, tales como precios y cantidades y demás obligaciones del contratista para el cabal cumplimiento del convenio teniendo de presente los términos de la suspensión. **c)** Superados los inconvenientes que justificaron la suspensión, se reiniciarán los trabajos, previa elaboración y suscripción de la respectiva acta de reinicio.

Las partes intervinientes acuerdan por las razones anteriormente referidas, SUSPENDER de manera temporal la ejecución del Convenio de Asociación No. CA-016-2025, plazo contado a partir del día treinta (30) de diciembre de 2025.

La presente acta de suspensión al Convenio de Asociación No. CA-016-2025, se da en Galapa a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2025 y se firma por quienes en ella intervienen a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa